Piña, el 15 de octubre de este año, con motivo de la festividad de su patrona "Santa Teresa de Jesús".

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

Ley No. 418, que concede franquicia postal a los Partidos Políticos reconocidos.

(G. O. No. 8894, del 30 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 418

CONSIDERANDO que los partidos políticos legalmente reconocidos pueden desarrollar sus actividades, a cabalidad, con la obtención de franquicia postal, en vista de las facilidades de comunicación y la rapidez con que el servicio postal se realiza actualmente en el territorio nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Los Partidos Políticos reconocidos por la Junta Central Electoral gozarán de franquicia postal, para el más fácil desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 2.—En consecuencia, quedan suprimidas las franquicias telegráficas concedidas hasta la fecha a los Partidos Políticos

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 419, que concede pensión del Estado a la señora Efigenia Acosta Vda. Bueno.

(G. O. No. 8894, del 30 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 419

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de diez pesos oro (RD$10.00) mensuales, a la señora Efigenia Acosta Vda. Bueno.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.